

Expte. 281/06 IPPC SPCIC

Resolución de 28 de agosto de 2014, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se extingue la autorización ambiental integrada número 178/AAI/CV, otorgada a la instalación GARCIA MURGUI, S.L., para una explotación porcina de ciclo cerrado, ubicada en la partida "Mas de Panet", polígono 3, parcelas 14 y 15 del término municipal de Casinos (Valencia), y se da de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

Vistos los documentos obrantes en el expediente 281/06 IPPC, instruido a instancia de la mercantil GARCIA MURGUI S.L., con CIF B-96.194.238 y ubicada en la partida "Mas de Panet", polígono 3, parcelas 14 y 15 del término municipal de Casinos (Valencia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 16 de abril de 2008, el Director General para el Cambio Climático de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda adopta la resolución por la que se concede a la mercantil GARCIA MURGUI, S.L., la autorización ambiental integrada para una explotación porcina de ciclo cerrado, con NIMA 4600013333, y ubicada en la partida "Mas de Panet", polígono 3, parcelas 14 y 15 del término municipal de Casinos (Valencia), quedando inscrita en el Registro General de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 178/AAI/CV.

Segundo. Con fecha 22 de julio de 2011, tiene entrada en el registro general de esta Conselleria, escrito de Dña. Sara Ruiz Miguel, en representación de la mercantil GARCIA MURGUI, S.L. en el que comunica que la explotación ganadera a la que representa había iniciado los trámites para la disminución de su capacidad productiva por debajo de los umbrales que marca la Autorización Ambiental Integrada y que asimismo, una vez dispusiera del Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunitat Valenciana (REGA) actualizado, sería remitido a la Dirección General de Calidad Ambiental con el fin de proceder a la anulación de su Autorización Ambiental Integrada.

Tercero. Con fecha 22 de agosto de 2013 se le comunica al titular que visto el tiempo transcurrido sin presentar dicho registro, la instalación sigue sujeta a los condicionantes establecidos en su autorización ambiental integrada de fecha 16 de abril de 2008, y que los plazos concedidos para el cumplimiento de los citados condicionantes han sido superados, recordándole que dicho incumplimiento constituye una infracción de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, pudiendo dejar la administración sin efecto la resolución en el momento en que observe cualquier incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma, previa audiencia del interesado.

Cuarto. Con fecha 18 de septiembre de 2013, tiene entrada en la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, REGA actualizado de la explotación ganadera GARCIA MURGUI, S.L., en el que se constata que la capacidad actual de la explotación de ciclo cerrado es de 480 plazas de cerdas.

Quinto. Con fecha 26 de junio de 2014 se realiza el trámite de audiencia al interesado, en el cual no se presentan alegaciones.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero. En la Comunitat Valenciana el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 3.h de la Ley 16/2002 y el Decreto 19/2012, de 7 de diciembre de 2012, del Presidente de la Generalitat Valenciana, por el que se determinan las Consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 85/2013, de 28 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental, ejercer las competencias en materia de intervención administrativa ambiental.

Segundo. Según el artículo 60.2 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, los efectos de las autorizaciones ambientales integradas se extinguirán previa audiencia del titular, cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Tercero. De acuerdo con el anexo I del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, están sometidas al régimen de autorización ambiental integrada las instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de:

- 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.
- 750 plazas para cerdas reproductoras.

Visto el REGA presentado por el titular con 18 de septiembre de 2013, en el registro general de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, la explotación no supera el límite de la capacidad productiva establecida en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que no se encuentra sometida al régimen de Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto. Según el artículo 43 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, en el marco de lo establecido en la legislación estatal en materia de actividades calificadas, quedan sometidas al régimen de la licencia ambiental la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de instalaciones en que se desarrollen actividades, de titularidad pública o privada, no sometidas a autorización ambiental integrada y que figuren en la relación de actividades que se aprobará reglamentariamente.

Por todo cuanto antecede, el Jefe de Servicio de Protección y Control Integrado de la Contaminación, con el visto bueno de la Subdirectora General de Calidad Ambiental, en virtud de las competencias que ostento,

Resuelvo

Primero. Anular la inscripción en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana correspondiente a la instalación GARCIA MURGUI S.L. con Autorización Ambiental Integrada número 178/AAI/CV, y dejar sin efecto la resolución de la Dirección General para el Cambio Climático de fecha 16 de abril de 2008, por la que se otorga a GARCIA MURGUI S.L., la autorización ambiental integrada para una explotación de ganado porcino de ciclo cerrado, ubicada en la partida "Mas de Panet", polígono 3, parcelas 14 y 15 del término municipal de Casinos (Valencia).

Segundo. La instalación, que continúa en funcionamiento, conserva el código NIMA 4600013333 identificativo de su centro, y con él las obligaciones sectoriales derivadas de la actividad que en la misma se desarrollan.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valencia, a 28 de agosto de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL



Vicente Tejedo Tormo

